

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1983

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO 139 DE 7 DE OCTUBRE DE 1976 Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS. (QUE MODIFICA EL ARTICULO 2º DEL DECRETO 1134 DE 18 DE JULIO DE 1945, EMPLEADOS SUPERNUMERARIOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACION)

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19733

Publicada el: 18-01-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Empleados públicos, Servidores públicos, Educación, Caja de Seguro Social

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.212

Rollo: 17

Posición: 2371

ORGANO EJECUTIVO.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA. . REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE ENERO

DE 1983.
RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia.
ddec.

MODIFICASE UN ARTICULO PRIMERO DE UN DECRETO Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS

LEY No. 2
Por la cual se modifica el artículo primero del decreto 139 de 7 de octubre de 1976 y se toman otras medidas.

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo primero del Decreto 139 de 7 de octubre de 1976, que modifica el artículo segundo del Decreto 1134 de 18 de julio de 1945, quedará así:
ARTICULO PRIMERO: Los sueldos que estos empleados jubilados o super-

numerarios, sean docentes o administrativos devengarán, serán los mismos que estén percibiendo al momento de ocurrir su jubilación.

ARTICULO 2: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 11 de enero de 1983

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República
SUSANA R. DE TORRES
Ministra de Educación

AVISOS Y EDICTOS

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 135

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A ROBERTO GRANT SMITH, cuyo apoderado se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto CLEMENTINA JOHNSON BLADES. Se advierte al demandado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los Estrados del Tribunal.

Panamá, 15 de diciembre de 1982
EL JUEZ
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.
SECRETARIA

L-298898
(única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto al Público:

EMPLAZA:

A, JOHN F. IFLA Y JOSE WARD, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho

en el juicio ORDINARIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARAISO R.L.

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.
Panamá, 31 de diciembre de 1982
El Juez:
Licdo. Eduardo E. Ríos C.
Juez Quinto del Circuito
Ramo Civil

(Fdo) Mario E. Franco A.
Secretario
L-298459
(única publicación)

LICITACIONES:

BANCO NACIONAL DE PANAMA
AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 88-01

Hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 25 de enero de 1983 se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Décimo Piso del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, situado en la Vía España y Calle 55 El Cangrejo, de esta ciudad, para la construcción de la Sucursal del Banco Nacional de Panamá en Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

La propuesta debe ser presentada en dos (2) sobres cerrados con los originales en papel sellado y con un Timbre del Soldado de la Independencia y tres (3) copias en papel simple.

La Licitación Pública se realizará conforme a lo dispuesto en la Sección 1, Capítulo IV del Libro I del Código Fiscal (Artículo 29 y siguientes), el Decreto 170 de 2 de septiembre de 1960, y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia.

El pliego de Cargos, Especificaciones y Planos podrá obtenerse en las oficinas de Arquitectura del Banco Nacional de Panamá, 5o, piso, Casa Matriz, en Vía España de la ciudad de Panamá durante las horas hábiles del Banco, depositando previamente la suma de B/100,00. Este depósito se devolverá tan pronto los participantes reintegren los documentos y planos que recibieron del Banco Nacional de Panamá. El proponente que en el término de treinta (30) días después de haberse verificado la Licitación no devuelva los documentos perderá la suma consignada, igualmente perderá la suma consignada aquel que retire los documentos y no participe en la Licitación.

Las firmas interesadas en participar en la Licitación tendrá que acreditar capacidad financiera y técnica para llevar a cabo el trabajo requerido dentro del tiempo especificado y sin ninguna interrupción. Por tal razón, únicamente se aceptarán ofertas que evidencien lo siguiente:

1. Acreditar la ejecución satisfactoria de contratos de construcción en los últimos cinco (5) años.
2. Declaración Jurada de no haber tenido caso de litigio - arbitraje en relación a algún contrato en los últimos cinco (5) años, cuyo fallo haya resultado adverso a la firma interesada.

Panamá, 29 de diciembre de 1982,

RAFAEL BROSEMENA A.
GERENTE GENERAL

G.O. 19733

LEY 2

(De 11 de enero de 1983)

Por la cual se modifica el artículo primero del decreto 139 de 7 de octubre de 1976 y se toman otras medidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. El artículo primero del Decreto 139 de 7 de octubre de 1976, que modifica el artículo segundo del Decreto 1134 de 18 de julio de 1945, quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Los sueldos que estos empleados jubilados o supernumerarios, sean docentes o administrativos devengarán, serán los mismos que estén percibiendo al momento de ocurrir su jubilación.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 11 DE ENERO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

SUSANA R. DE TORRIJOS
Ministra de Educación